



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 3 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 149

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id. id.
En Ultramar y extranjero 10 id. id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Obras públicas

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de acopios de conservación en el actual año económico, para las carreteras de Campo de Caso á Villaviciosa, Vega de Ribadeo á Ouviaño, Ouviaño á Cangas de Tineo, Mieres á la Estación del ferrocarril de Leon á Gijón, Campomanes á la Estación del ferrocarril de Leon á Gijón, Villalba á Oviedo á Puerto de Vega y Pola de Allande á la de Ponferrada á la Espina; teniendo en cuenta que según lo dispuesto para este caso en el artículo 46 de la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1.858, debe repetirse el remate á los quince días, este Gobierno ha señalado el día 27 de Julio próximo, á las once de la mañana, para la celebración de nueva subasta de los acopios de conservación de las expresadas carreteras, bajo el tipo y condiciones publicadas en el número 112 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 17 de Mayo último.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que hayan de interesarse en esta subasta.

Oviedo 28 de Junio de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

D. Estéban de Benito, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Renato L. F. Le Roux vecino de Porcia, Tapia, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nom-

bre de «Cuevas de Andina», sita en Cuevas de Andina, el Fondón y otros, parroquia de Arancedo, concejo de El Franco; lindante al Norte con las minas «Andina» y «S. Renato y otros»; al S. la Granda de Andina y otros; al E. la mina «S. Renato y otros», y al O. el monte llamado Las Arribas de las Porqueiras y otros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mojón núm. 3 de la mina «Andina», y desde dicho punto de partida y sobre la línea de dicha mina en dirección O. 40° N. se medirán 100 metros, poniendo la estaca primera; desde ésta á 2.ª dirección Sur 40° O. se medirán 400 metros, poniendo la 2.ª; de ésta á 3.ª en dirección E. 40° S. se medirán 100 metros, poniendo la 3.ª; de ésta á cuarta en dirección S. 40° O. 200 metros, poniendo la 4.ª; de 4.ª á 5.ª en dirección E. 40° S. se medirán 200 metros, poniendo la 5.ª; de 5.ª á 6.ª en dirección N. 40° E. se medirán 1.000 metros, poniendo la 6.ª; de 6.ª á 7.ª dirección O. 40° N. se medirán 200 metros, poniendo la 7.ª; y de 7.ª al punto de partida sobre la misma línea de la «Andina» en dirección S. 40° O. se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas, cuyo rumbo general de N. 40° E. es el mismo de la mina «Andina», á la cual queda colindante por el NE. y el NO.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.590 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 27 de Junio de 1895.—Esteban de Benito.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr., La aplicación de la regla 9.ª de la instrucción de 25 de Septiembre de 1899, publicada en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto del mismo año para el despacho de los asuntos de minas, ha dado lugar á que por varios Ingenieros Jefes de distrito se manifesten las dudas que les ofrece el cumplimiento de la misma respecto de determinadas diligencias. Por dicha regla se encomienda á los Secretarios de los Gobiernos civiles en donde no reside Jefatura de Minas el procedimiento que debe seguirse en los expedientes hasta la terminación de los plazos marcados en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley, y como quiera que además de las diligencias á que los expresados artículos se contraen existen otras de puro trámite que no tuvo en cuenta la mencionada instrucción, ocasionando las dudas acerca de quiénes hayan de ser los llamados á practicar las aludidas diligencias subsiguientes á las de los referidos artículos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior Facultativa de Minería y el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar sin efecto la referida instrucción de 25 de Septiembre de 1893, dictando en su lugar las reglas siguientes:

1.ª Los expedientes y documentos relativos al ramo de Minas que se reciban en los Gobiernos de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893.

2.ª Se pondrá por este empleado en todos los documentos registrados nota de la fecha de entrada, y en la parte superior ó cabeza de los mismos indicación del libro y folio en que hayan sido registrados. En las solicitudes de registros de minas ó demasías, en la nota de presentación, ó sea de la fecha de entrada,

se expresará claramente, y todo en letra, el mes, día, hora y minutos de la presentación, y dará á los que las presentasen un resguardo provisional firmado por ambos, para ser canjeado por el definitivo después de la inscripción de la solicitud en el libro talonario de registro que será llevado por los Ingenieros del distrito minero en las provincias en que se halle establecido, y por los Secretarios de los Gobiernos civiles en las demás.

3.ª Cumplidas estas formalidades, el mismo empleado remitirá, con un índice duplicado, todos los documentos al Ingeniero Jefe del distrito minero ó á los Secretarios de los Gobiernos civiles de las provincias donde aquél no resida.

4.ª El Ingeniero Jefe del distrito minero ó el Secretario del Gobierno civil, cada uno en su caso, darán á los expedientes y documentos la tramitación establecida en la ley, reglamento y Reales órdenes vigentes, canjeando á los registradores de minas y demasías el resguardo provisional por el definitivo cortado del libro talonario, autorizado por dichos funcionarios como delegados del Gobernador y redactado en la forma siguiente:

LIBRO DE REGISTROS

NÚMERO..... FOLIO.....

Jefatura del distrito minero de.....
ó Secretaría del Gobierno civil
de la provincia de.....

D. N....., Ingeniero Jefe del distrito minero de....., ó D. N.....,
Secretario del Gobierno civil de.....

Certifico que por D....., vecino de....., se ha presentado á..... hora y minutos de la mañana (ó tarde) del día..... de..... del año....., según nota (ó diligencia) del Oficial encargado del Registro general de documentos del ramo de Minas que en ella obra, una solicitud de registro fechada en..... de....., pertenencias de la mina..... de mineral..... sita en el término de..... (se expresarán los linderos), haciendo la designación en la forma siguiente.....

Ha consignado al propio tiempo (ó no ha consignado) la cantidad.....

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D....., doy la presente certificación talonaria en..... á..... de..... de 18.....

(Firma.)

(Sello de la Jefatura ó del Gobierno civil.)

(Se harán las variaciones consiguientes si se tratase de una demasia ó la solicitud se hiciese por una Sociedad ó por apoderado.)

5.^a Las diligencias de mero trámite, como los anuncios y edictos de admisión de registro y notificaciones, serán autorizadas en cada caso por los Jefes de los distritos ó los Secretarios de los Gobiernos civiles.

6.^a En tanto que las Jefaturas de Minas no estén dotadas del personal necesario de Ordenanzas, las notificaciones y entregas de anuncios y edictos para su publicación ó fijación se harán por los empleados ó agentes del Gobierno civil que por éste se designen.

7.^a Durante la tramitación de un expediente de registro en la Secretaría del Gobierno civil, se remitirá relación ó nota de todos los documentos á la Jefatura del distrito, que cuidará de la buena marcha del expediente, haciendo las observaciones que juzgue oportunas y advirtiendo las fechas en que empleen los plazos legales.

8.^a Los archivos de minas estarán á cargo de los Ingenieros Jefes de distrito en las provincias donde esté la cabecera, y de los Secretarios de los Gobiernos civiles en las demás.

9.^a Cuando el expediente ó documento recibido en la Jefatura de Minas no tenga su tramitación determinada por la ley ó reglamento de Minas, se observarán las reglas siguientes:

(a) Se unirá cada asunto á sus antecedentes, si los tiene; se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuándose los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á media margen en papel de oficio, teniendo cuidado de numerar con lápiz de color los documentos extractados y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

(b) Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquellos.

(c) Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

(d) Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varias partes con tramitación inde-

pendiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, relacionándolos con el primitivo por medio de advertencias explicativas.

(e) A continuación del extracto el Ingeniero Jefe, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota* y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguido de la formante. En estas notas se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, entre renglone ó tache.

(f) Al redactar la Nota de que habla la regla anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

(g) El funcionario que autoriza la Nota ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador, y en las provincias donde no resida el Ingeniero Jefe de minas presentará los expedientes al despacho del Secretario del Gobierno civil.

10. La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos de minas corresponde al Ingeniero Jefe del distrito minero á que corresponda la provincia, el cual los comunicará, encabezando los oficios en la forma siguiente:

El Sr. Gobernador con fecha, etc... y terminándolos con la siguiente fórmula: «De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etc...» Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniere añadir alguna advertencia, ésta se hará despues de la fórmula precedente.

11. Cuando el expediente esté tramitándose en la Secretaría del Gobierno civil, la ejecución de los acuerdos corresponde al Secretario.

12. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente ó asunto comprendido dentro de la legislación de Minas, se notificarán en la forma que marquen estas disposiciones. Si el asunto no se halla comprendido dentro de las condiciones de la ley de Minas ó su reglamento, las resoluciones que pongan término á un expediente se notificarán dentro del plazo máximo de quince días, ya en el distrito minero si el interesado así lo desea y lo hubiere manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la

publique por medio de edictos, que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

13. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citasen en la misma providencia.

14. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

15. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

16. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de los distritos mineros, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.^o de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y en su consecuencia podrán:

1.^o Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes relacionados con el ramo de Minas, autorizando con su firma los documentos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores hagan precisas.

2.^o Presidir las Juntas de las Sociedades mineras que por sus estatutos se halle establecido que las presida un Delegado del Gobierno.

3.^o Entenderse directamente dentro del distrito de su cargo con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Jefes de la Guardia civil, y fuera de la provincia con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y con la ordenación de pagos del citado Departamento ministerial.

Estas reglas deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, para conocimiento de las Autoridades y Corporaciones á que la misma se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 26 de Junio de 1895.—A. Bosch.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda

Anuncio

En la relación de contribuyentes morosos correspondientes á la zona

de Avilés, 1.^a y 2.^a de Belmonte, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, 1.^a, 2.^a y 3.^a de Castropol, Gijón, Infiesto, Laviana, Lena, Lluarca, Llanes, 1.^a y 2.^a de Oviedo, Pravia, Siero, Tineo y Villaviciosa, por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo é industrial del cuarto trimestre del año económico de 1894-95, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente:

Providencia

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año económico próximo pasado los contribuyentes por los expresados conceptos, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el reeargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y tres en las demás, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará a premio de segundo grado».

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados, al agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en la referida instrucción para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 1.^o de Julio de 1895.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Pedro Fernández.

(R. al núm 1.102).

Administración de Hacienda

Excepciones.

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Junio último, traslada el acuerdo del Tribunal gubernativo de dicho Ministerio del día 11 del propio mes, por el que se desestima por injustificada la reclamación promovida por el Ayuntamiento de Cangas de Onís, que en representación de los pueblos de Cangas y Villanueva, en solicitud de que se exceptúen de la venta como de aprovechamiento común, los terrenos llamados «La Cerícar», «Monte Cuesta de Villanueva» y «Cuesta de Lluévies», formado por una cordillera que comprende dentro de su perímetro los montes llamados «Carcedo y Pando», «Peña Ornia», «Arbolín» y «Perlleces», y por último el monte titulado «Pando» y «Cardaín».

Lo que se hace público á los efectos del art. 61 del Reglamento de 15 de Abril de 1890.

Oviedo 1.^o de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco Bonal.

(R. al núm. 1.014).

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE OVIEDO

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados y redimidos de censos que se hallan en descubierto en esta fecha, de las cantidades que á cada uno se les señalan, por obligaciones vencidas con anterioridad á la ley de Condonaciones y Moratorias de 16 de Abril último, la cual se publica en este periódico oficial para que en el plazo que media hasta el 18 de Octubre próximo venidero, puedan acogerse á los beneficios que les concede el art. 7.º de la citada ley, ó sea la condonación del papel invertido en los intereses de apremio y los intereses de demora devengados desde la fecha del vencimiento de las respectivas obligaciones á aquel en que realicen el pago.—(Continuación, véanse los números 145, 146, 147 y 148)

Nombres de los compradores	Procedencia	Clase	Denominación	Término en que radica	Número del inventario	Importe de la adjudicación ó rescisión	Plazos adeudados	Importe de los plazos	FECHA de los vencimientos de los plazos adeudados	Libro y folio de la cuenta de Caja
Ramón García Laruelo.	Clero.	Rústica.	No se expresa.	Aller.	4.667-2.º	75	16 al 19	15	26 Julio 91-94.	24, 11.
Vicente González Castañón.	»	»	Sobre el sendero.	Lena.	5.207-7.º	1.250	2	62 50	25 Abril 78.	24, 165.
Feliciano Solares.	»	»	No se expresa.	Villaviciosa.	9.065	700	14 al 18	175	10 Octubre 90-94.	25, 12.
José Pérez y Pérez.	»	»	»	Nava.	13.749	255	9 al 18	127 50	12 Enero 86-95.	25, 56.
Manuel Suárez.	»	»	»	Villaviciosa.	9.812-8.º	260	2 al 18	221	12 id. 79-95.	25, 57.
Leoncio Gutiérrez.	»	»	»	Nava.	No se expresa	250	18	12 50	16 id. 95.	25, 61.
Bernardo Pendás.	»	»	»	Colunga.	8.863	680	14 al 17	136	20 Abril 91-94.	25, 205.
Manuel Díaz Villa.	»	Urbana.	»	Cabranes.	424	610	15 al 17	91 50	10 Julio 92-94.	26, 8.
José del Rivero.	»	Rústica.	»	Villaviciosa.	9.257	211	17	10 25	11 Septiembre 94.	26, 95.
Angel Fano.	»	»	»	Llanera.	6.762	5.210	4 al 12 y 15 al 17	3.126	30 Octbre. 81-89 y 92-94.	26, 122.
Bernardino Rodríguez.	»	»	»	Nava.	1.483	662	17	32 60	4 Diciembre 94.	26, 157.
Prudencio Pérez.	»	»	»	Colunga.	8.778-26	600	8	30	29 Enero 86.	26, 197.
Antonio G. Suárez.	»	»	»	Grado.	13.865	2.800	2 al 10	2.520	11 Agosto 80-88.	27, 60.
José Alvarez de la Campa.	»	»	Manga.	Idem.	13.892	510	9 y 10	102	12 Diciembre 87-88.	27, 137.
José Pérez y Pérez.	»	»	No se expresa.	Villaviciosa.	9.391	275	3 al 10	220	11 Febrero 82-89.	27, 187.
Antonio F. Villamil.	»	»	»	Cabranes.	13.926	1.550	7 al 10	620	29 Julio 86-89.	27, 342.
José López.	»	»	Alborin.	Piloña.	3.293	301	10	30 10	15 Octubre 89.	28, 12.
Agustín Martínez.	»	»	No se expresa.	S. Martín Rey..	13.942	1.030	9 y 10	200	26 Febrero 89-90.	28, 130.
José Pérez y Pérez.	»	»	Fortona y Contraria.	Ribera Abajo..	7.509-14	1.100	10	110	4 Octubre 90.	28, 224.
Alberto R. del Valle.	»	»	Llanillo.	Pravia.	13.954	1.500	10	150	26 Noviembre 90.	28, 237.
José M. Pendás.	»	»	Obero y otras.	Rivadella.	27	2.575	10	257 50	28 Marzo 91	28, 332.
José Pérez y Pérez.	»	»	Egerina.	Belmonte.	108	2.127	10	212 70	22 Mayo 83-91.	28, 372.
José García Alvarez.	»	»	No se expresa.	Oviedo.	12	460	7 al 10	184	12 Julio 88-91.	29, 5.
Santos Cortina.	»	»	Peral.	Llanes.	167	850	10	85	31 Agosto 91.	29, 72.
Pedro Blanco Cerra.	»	»	Canto de Abajo y Llerón.	Aller.	190	902	8 al 10	270 60	30 Septiembre 89-91.	29, 104.
Francisco Montes.	»	»	No se expresa.	Bimenes.	200	830	7 al 10	332	31 Octubre 88-91.	29, 114.
José Pérez y Pérez.	»	»	»	Ribera Abajo.	7.059-19	355	10	35 50	5 Diciembre 91.	29, 134.
El mismo.	»	»	»	Piloña.	241	1.126	10	112 60	23 Junio 92.	29, 256.
El mismo.	»	»	»	Avilés.	58-3.º-4.º	1.276	3 al 10	1.020 80	31 Agosto 85-92.	30, 25.
Ramón R. Cañedo.	»	»	»	Grado.	8.186-2.º	1.200	8 al 10	360	23 Noviembre 90-92.	30, 72.
José Rodríguez.	»	»	»	Avilés.	85-3.º-8.º	1.023	4 al 10	716 10	8 Marzo 87-93.	30, 113.
Benigno Pola Varela.	»	»	Espina.	Avilés.	14.033	256	2 al 10	230 40	20 Agosto 85-93.	30, 157.
Benigno Pola Valdés.	»	»	No se expresa.	Llanes.	14.032	297	2 al 10	267 30	Idem.	30, 158.
José Martínez de la Vega.	»	»	Prado de la Pasada y otras.	Cabranes.	14.051	575	2 al 10	517 50	11 Junio 86-94.	30, 231.
El mismo.	»	»	No se expresa.	El Franco.	14.052	362	2 al 10	325 80	Idem.	30, 232.
El mismo.	»	»	»	Idem.	14.053	243	2 al 10	325 80	Idem.	31, 42.
Francisco Suárez Murias.	»	»	Campo de Caso.	Coaña.	1.409	382 50	2 al 9	194 40	21 Abril 87-94.	31, 231.
Juan Rodríguez.	»	»	No se expresa.	Llanera.	137-7.º	1.000	6 y 8	229 50	2 Julio 89-94.	31, 260.
Gaspar Silva.	»	»	»	Gozón.	8.011	825	5 al 7	247 50	7 Febrero 93-95.	31, 284.
Tiburcio Gutiérrez.	»	»	»	Oviedo.	1.921-1.º y 360	5.000	2	1.000	12 Mayo 94.	32, 77.
Francisco Solares.	Propios.	»	Borreo.	Villaviciosa.	107	6.250	5 al 10	2.749 98	2 Octubre 63-68.	1.º, 51 vuelto.
Ramón Muñiz.	»	»	Caleyo.	Oviedo.	495	3.500	2 al 10	3.150	24 Marzo 70-78.	2.º, 8 id.
Agustín S. Cimadevilla.	»	Censo.	No se expresa.	Llanera.	915	50	2 al 10	45	3 id. 75-83.	7.º, 37.
Victoriano Argüelles.	»	Rústica.	»	Oviedo.	1.479	315	7 al 10	196 92	23 id. 76-84.	7.º, 124.
José Pérez y Pérez.	»	»	»	Riosa.	1.444	1.575	7 al 10	630	5 Noviembre 83-86.	7.º, 311.
El mismo.	»	»	»	Idem.	1.443	2.075	7 al 10	1.660	Idem.	7.º, 312.
El mismo.	»	»	Playero.	Idem.	1.584	450	7 al 10	270	Idem.	7, 313.
Manuel Nespral.	»	»	No se expresa.	Langreo.	1.739	5.000	5 al 10	7.000	23 Junio 83-88.	8, 96.
Juan G. San Pedro.	»	»	»	Cabranes.	1.739	5.000	6 al 10	7.000	31 Julio 87-91.	9, 141.

(Concluire)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de Villaviciosa

Anuncio

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 15 del actual del suministro de esquisto y demás material necesario para el alumbrado público de esta población, el día 6 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales la segunda licitación con el propio objeto, por el sistema de pliegos cerrados, ajustándose para ello al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 7 del corriente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaviciosa 25 de Junio de 1895.
El Alcalde, Pedro del Valle.

(R. al núm. 1.062).

Alcaldia de Langreo

Edicto

El día 6 del próximo mes de Julio, tendrá lugar á las dos de su tarde en estas Consistoriales, la subasta de las obras de reparación del camino vecinal que vá al pueblo de Cotorraso, en Lada, por el presupuesto de 1.087 pesetas 57 céntimos.

El expediente y condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Sama de Langreo 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

(R. al núm. 1.006).

Alcaldia de Cangas de Tineo

Anuncio

En poder de José Menéndez del Valle, de los Homeros, se halla hace tiempo una yegua color negro, herrada y recortada la crin, sin otra seña.

Cangas de Tineo 11 de Junio de 1895.—Joaquín Rodríguez.

(R. al núm. 928).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Marciala Fernández, natural de Avilés, ambulante y prostituta, ausente de ignorado paradero para que dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á responder á los cargos que resultan en causa que instruyo con el número doscientos sesenta y cinco de este año, por el delito de escándalo en la Iglesia parroquial de la Corte de esta ciudad, bajo apercibimiento que si deja de

concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Oviedo y Junio veintisiete de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de su señoría, Víctor F. Miranda y Cárcaba.

(R. al núm. 427).

Juzgado de Castropol

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se anuncia por segunda vez, la muerte intestada de D. Ignacio Norabuena y Fernández, casado con D.^a Nieves García, de cuarenta y dos años de edad, natural de Miudes, término municipal de El Franco, de este partido, en el cual falleció en veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, vecino que había sido de Cienfuegos, Isla de Cuba; y se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia por él mismo dejada, para que comparezcan ante este Juzgado, á reclamarlo dentro de veinte días, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que tal resolución llegue á conocimiento de los interesados, expido el presente que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castropol, á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—C. González.—El actuario, Antonio Múrias.

(R. al núm. 428).

Juzgado de Infiesto

Don Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa por muerte casual de Benita Soto San Martín, natural de Arenas, término municipal de Parres, que pereció ahogada en el río Sella.

En providencia del día de ayer, se acordó ofrecer el procedimiento á su marido Salvador Fernández Jardón, ausente en ignorado paradero.

Para que pueda llegar á su noticia y se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, se extiende el presente.

Dado en Infiesto á doce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedre Castán.—Por mandado de su señoría, Eduardo Prida.

(R. al núm. 389).

Juzgado de Avilés

Don Federico Fernández Trapa y Noval, Actuario del Juzgado de primera instancia de Avilés.

Certifico: Que en el incidente sobre declaración de pobreza de que se hará mérito, seguido en este Juzgado y á mi testimonio, se dictó la

sentencia cuyo enbezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Avilés, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. José Fernández y Muñiz, de oficio labrador y vecino de la parroquia de Cardo, en el municipio de Gozón, representado por el Procurador D. Gaspar de Silva Inclán y dirigido por el Abogado D. Cesáreo de Silva Inclán, y de la otra el Sr. Abogado del Estado en la Excm. Audiencia de Oviedo, sobre declaración de pobreza, en cuyo incidente han figurado como demandados D. José María Menéndez de la Pola, vecino de Madrid, y residente en Luanco, D. José María Miranda y Menéndez, vecino de Gijón, y D.^a Enriqueta, D. José María y D.^a María Menéndez de la Granda, ésta última asistida de su esposo D. Benjamin Morilla, vecinos de Villalpando; con los cuales no se ha sustanciado la presente demanda, por no haber comparecido á evacuar el traslado que de la misma se les ha conferido,

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en concepto legal, al demandante D. José Fernández Muñiz, mandando que se le represente, defienda y oiga como tal, concediéndole los beneficios que se determinan en el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, en el juicio de menor cuantía que ha promovido en este Juzgado contra D. José María Menéndez de la Pola y los demás demandados que se expresan en el encabezamiento de esta sentencia, sobre redención de un cánón foral, y en todas sus incidencias, entendiéndose esta declaración sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y seis y siguientes de la expresada ley.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, además de notificarse en los estrados del Juzgado, por la rebeldía de dichos demandados, á no solicitarse que se notifique personalmente á los mismos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.»

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Y, para insertar en el BOLETIN OFICIAL, según está mandado, expido el presente en Avilés á once de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Federico Fernández Trapa.

(R. al núm. 387).

Juzgado de Valle alto de Peñamollera

Don Francisco Trespalacios Cosío, Juez municipal del Valle alto de Peñamollera.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas á D. Pedro Alejandro Guerra, vecino de Ruenes, en este término municipal la cantidad de ciento veintitres pesetas veinticinco céntimos, que le son en deber D. León, D.^a María y D. Bernardo Posada Bustamante, vecinos de Océño, en este concejo, á cuyo pago fueron condenados estos sin especial condenación de costas por sentencia que dicté el día diez de Mayo último, en juicio verbal seguido á instancia del D. Pedro Alejandro Guerra, se embargaron á los citados deudores las siguientes fincas que tasó el perito D. Agapito Villar Verdeja, en los precios que á continuación se expresan:

Un prado en el sitio de Carca, término del pueblo de Océño; que linda al Este Valentín Enterría, Sur herederos de Diego Enterría, Oeste Ricardo Fernández, Norte Leonardo del Campo: su cabida próximamente dos áreas; tasado en diez pesetas.

Séptima parte de un molino harinero en el sitio de Dueros, del mismo término; que linda á todos vientos pasto común: mide diez y ocho metros cuadrados; tasado en veinte pesetas.

Por providencia del día de hoy, he acordado á instancia del D. Pedro Alejandro Guerra, anunciar en pública subasta las fincas que quedan descritas, cuya tasación importa treinta pesetas, por el término de veinte días, á medio de los correspondientes edictos, señalando para la subasta el veintiseis de Julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana, á donde podrán concurrir las personas que deseen hacer postura á dichas fincas; advirtiendo que no se admitirá ninguna que no cubra cuando menos, las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, y que no existen en esta oficina los títulos de propiedad de las mencionadas fincas por no haber sido presentados.

Dado en el Valle bajo de Peñamollera á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Trespalacios.—Por su mandado, Hilario Ruiz.

(R. al núm. 425).